

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de abril de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha siete de abril de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 353-2010-R.- CALLAO, 07 DE ABRIL DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos los Oficios Nºs 212 y 237-2009-TH/UNAC recibidos el 27 de noviembre de 2009 y 29 de enero de 2010, respectivamente, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 030-2009-TH/UNAC y su Informe ampliatorio, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con escrito (Expediente Nº 137173) recibido el 14 de julio de 2009, doña MARÍA ELENA CHOQUE CHOQUENAYRA solicita la rescisión del contrato de don WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, “...porque viene estafando a la Universidad...ejerciendo docencia en la Facultad de “Ciencias de la Administración” habiendo falsificado el título de “Profesor de Educación Secundaria” con Reg. Nº 00225-P-DSR-HJC.”(Sic); señalando como fundamentos de su denuncia que el citado docente fue nombrado con Resolución Directoral USE-03 Nº 0685 del 27 de febrero de 1998, como Director del Centro de Educación Ocupacional “Palermo”, señalándose que no cuenta con Título Pedagógico y si con Título de Economista Nº 119-A-UPSMP, expedido por la Universidad de San Martín de Porres, lo cual, según la denunciante es manifiestamente inverosímil; señalando que mediante Oficio Nº 732-2008-GRSM-DRE-UGEL-MJC/D del 08 de agosto de 2008 queda fehacientemente demostrada la falsedad del título de profesor de la especialidad de Lengua y Literatura que detenta don WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, “...con el que viene estafando a los estudiantes de la “Facultad de Ciencias Administrativas”...”(Sic); añadiendo que al respecto ha formulado denuncia penal ante la Fiscalía de la Nación con fecha 02 de abril de 2009;

Que, adjunta a su escrito copia del citado Oficio Nº 732-2008-GRSM-DRE-UGEL-MJC/D, por el que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Mariscal Cáceres – Juanjuí de la Dirección Regional de Educación de la Región San Martín, comunica que, realizada la verificación en archivos de dicha sede y en el Instituto Superior Pedagógico Público “Gran Pajatén” de la ciudad de Juanjuí, se encontró que el Título Profesional Nº 00225-P-DSR-HCJ de fecha 08 de abril de 1994, corresponde al profesor DARWIN DAVID GOYCOCHEA FLORES, de la Especialidad de Educación Física, no habiéndose registrado ningún título de la

Especialidad de Lengua y Literatura en el año 1994; por lo tanto, el título que detenta don WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ es falso en todas sus partes;

Que, el Jefe de la Unidad de Escalafón de nuestra Universidad, con Informe N° 061-2009/UE-OP del 24 de julio de 2009, informa que don WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ ha trabajado como docente, contratado según Resoluciones N°s 938-2004-R, 167-2005-R, 445-2005-R, 135-2005-CU y 082-2006-R, de fechas 26 de octubre de 2004, 03 y 25 de mayo y 13 de junio de 2005 y 03 de febrero de 2006, respectivamente, por los periodos comprendidos del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2004, del 01 de enero al 28 de febrero de 2005, del 01 al 31 de marzo de 2005, del 01 de abril al 31 de diciembre de 2005, y del 01 de enero al 31 de marzo de 2006;

Que, con Oficio N° 727-2009-OP (Expediente N° 138502) recibido el 03 de setiembre de 2009, el Jefe de la Oficina de Personal remite el Informe N° 072-2009-/UE-OP del Jefe de la Unidad de Escalafón, adjuntando en copia legalizada el título de Economista de don WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, señalando que se encuentra en proceso de indagación;

Que, de otra parte, con Oficio N° 505-2009-SG-R-USMP (Expediente N° 138900) recibido el 18 de setiembre de 2009, el Secretario General de la Universidad de San Martín de Porres transcribe el Informe N° 363-2009-GT-SG-USMP del Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de dicha Casa Superior de Estudios, informando que "El señor WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, figura como Bachiller en Ciencias Economía, el diploma del grado está registrado en el folio 119-A del Libro de Bachilleres N° 3, dado y firmado el 09 de diciembre de 1976."(Sic); que "El referido ciudadano, no figura registrado en nuestros archivos con ningún Título Profesional."(Sic); añadiendo que "Las fotocopias de un supuesto diploma de Título Profesional de Economista a nombre del señor WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, es totalmente no conforme, puesto que como se puede apreciar es un montaje en el que se ha utilizado el diploma de Bachiller."(Sic);

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe N° 580-2009-AL recibido el 16 de octubre de 2009, señalando que del análisis de los actuados se desprende que se aprecian indicios razonables de la comisión de delito de Falsificación de Documentos en general en agravio del Estado y de la Universidad Nacional del Callao, al haber supuestamente presentado el precitado Título profesional en Economía falsificado; recomendando derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor para que meritúe la presunta infracción del docente WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, por los hechos antes detallados, al haber presentado un Título Profesional en Economía presuntamente falsificado, hecho que se acredita con el Oficio N° 505-2009-SG-R-USMP;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el los Oficios del visto remite el Informe N° 030-2009-TH/UNAC de fecha 03 de noviembre de 2009, y su Informe ampliatorio de fecha 15 de diciembre de 2009, por los cuales recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a don WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, al considerar que habría falsificado o se habría beneficiado de un Título Profesional falso, lo que constituye agravio al Estado y a la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con el Art. 427°, Capítulo I, Título XIX, Delitos Contra la Fe Pública, del Código Penal Vigente; por lo que, además, habría incurrido en las infracciones establecidas en el Art. 28° Incs. a) y j) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 293° Incs. b) y n) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; infringiendo igualmente las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética del Funcionario Público, numerales 2, 4 y 5 del Art. 6°, Capítulo II, que señala los principios y deberes éticos del servidor público; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el profesor ejercite su derecho de defensa;

Que, a mayor abundamiento, la Oficina de Personal, con Informe N° 097-2010-OP de fecha 24 de marzo de 2010, informa que don WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ fue docente contratado en la categoría de auxiliar a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, indicando que se le ha remunerado hasta el mes de octubre de 2009 y a partir del 01 de noviembre de 2009 se le suspendieron los pagos, en razón de que dicha dependencia tomó conocimiento de que el referido docente presuntamente no contaba con título profesional;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento precitado señala que “El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de no instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 074-2010-AL y Proveído N° 150-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor WÁLTER JACINTO TURÍN NARVÁEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 030-2009-TH/UNAC de fecha 03 de noviembre de 2009, y su Informe ampliatorio de fecha 15 de diciembre de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución,

proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; e interesado.